



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

INFORME FINAL

Comisión Nacional de Desminado

**Número de Informe : 10/2014
9 de octubre de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET.: N° 3064/2014
UCE.: N° 3
DAA.: N° 2.008/2014
REFS.: N°s 184.286/2014
185.975/2014
195.195/2014
213.083/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 09 OCT 14 *77949

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 10, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED


AL SEÑOR
JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE


13/10/2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET.: N° 13064/2014
UCE.: N° 3
DAA.: N° 2.007/2014
REFS.: N°s 184.286/2014
185.975/2014
195.195/2014
213.083/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 09 OCT 14 *77950

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 10, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTIÁN YÁÑEZ DURÁN
Capitán de Fragata
Ayudante de Órdenes del JEMCO

1311500a.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
PRESENTE

RTE
ANTECED

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET.: N° 13064/2014
UCE.: N° 3
DAA.: N° 2.009/2014
REFS.: N°s 184.286/2014
185.975/2014
195.195/2014
213.083/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

09/01/14 *77951

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 10, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA PUEENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

131150.007.
CRISTIAN VANEZ DURÁN

Capitán de Fragata
Ayudante de Órdenes del JEMCO

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
ESTADO MAYOR CONJUNTO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET.: N° 13064/2014
UCE.: N° 3
DAA.: N° 2.010/2014
REFS.: N°s 184.286/2014
185.975/2014
195.195/2014
213.083/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

09 OCT 14 *77952

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 10, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

JUAN ZUNIGA VERDEJO
ECC.
Gabinete MDN

13 OCT 2014

1200

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET.: N° 13064/2014
UCE.: N° 3
DAA.: N° 2.011/2014
REFS.: N°s 184.286/2014
185.975/2014
195.195/2014
213.083/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 09/01/14 *77953

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 10, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

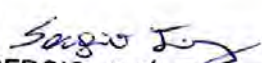
PMET.: N° 13064/2014
UCE.: N° 3
DAA.: N° 2.012/2014
REFS.: N°s 184.286/2014
185.975/2014
195.195/2014
213.083/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 09 OCT 14 *77954

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 10, de 2014, con el resultado de la auditoria practicada en la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA PUESTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa


AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET.: N° 13064/2014
UCE.: N° 3
DAA.: N° 3.158/2014
REFS.: N°s 184.286/2014
185.975/2014
195.195/2014
213.083/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 09 OCT 14 *77955

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 10, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.



Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA PUEENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET. N° 13.064
UCE N° 3

INFORME FINAL N° 10, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA A LOS
GASTOS EJECUTADOS POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE DESMINADO,
DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

SANTIAGO, 09 OCT 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, durante el ejercicio presupuestario 2013, asimismo, se practicó una fiscalización a las funciones desarrolladas por el aludido servicio. El equipo que realizó la inspección fue integrado por los funcionarios Leonardo Díaz Rojas, Maricel Martínez Luna, Rocío Valenzuela Valverde, Nelson Salazar Vásquez, y Jacqueline Gálvez Ramírez y Mónica Álamos Lara, auditores y supervisoras, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Comisión Nacional de Desminado, en adelante CNAD, conforme al artículo 1° del decreto N° 2.200, de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional que lo crea, es un órgano asesor del Presidente de la República y coordinador interministerial de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción" (Convención de Ottawa).

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

La normativa precitada establece en su artículo 2° que ese organismo estará integrado por el Ministro de Defensa Nacional, quien lo preside, por los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Salud, por los Jefes de Estados Mayores Generales de la Fuerzas Armadas, y por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional, que actualmente corresponde al cargo de Jefe de Estado Mayor Conjunto o, por representantes designados por estos.

El artículo 4° del referido decreto, dispone que la entidad contará con una Secretaría Ejecutiva, SECNAD, radicada en el Estado Mayor Conjunto, en adelante EMCO, la que constituirá la unidad de trabajo de la aludida comisión.

Conforme lo señalado, y en virtud de lo establecido en la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, y una modificación posterior aprobada mediante el decreto N° 705, de 2013, se transfirieron \$ 2.700.716.000 y US\$ 744.000 a las cuentas corrientes bancarias del EMCO para gastos de la CNAD, cuyos montos fueron autorizados en el Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 044, de la Partida 11, Capítulo 25, Programa 01 del aludido cuerpo legal.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 31 de marzo y el 10 de julio, ambos de 2014, fue puesto en conocimiento del Jefe del Estado Mayor Conjunto, los preinformes N° 10, y 10-1, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios EMCO.CONTE. (R) N° 10.500/626/4/CGR, de 21 de abril y EMCO.CONTE. (R) N° 10.500/1415/7/CGR, de 25 de julio, ambos de la misma anualidad.

OBJETIVO

El objeto de la fiscalización fue realizar una auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, en virtud de los fondos asignados al Estado Mayor Conjunto por la ley N° 20.641, ya citada, validando la documentación de respaldo original de los pagos realizados en las categorías de honorarios, alimentos y bebidas, combustible y lubricantes, materiales de uso y consumo, arriendos y seguros, así como el control interno aplicable a los convenios suscritos por la institución en dicha anualidad.

Por último, se verificó el procedimiento mediante el cual se atienden los requerimientos de información realizados por terceros a la CNAD, durante el período 2013, relativos a la ubicación física de los campos minados existentes en el territorio nacional.

GP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Lo anterior con la finalidad de verificar si tales transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente contabilizadas, en concordancia con la ley N° 10.336, antes mencionada.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y a los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de esta Contraloría General, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de las transacciones relacionadas con el programa en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución auditada, se revisaron las categorías de gastos de honorarios, alimentos y bebidas, combustible y lubricantes, materiales de uso y consumo, arriendos y seguros pagados durante el año 2013, por montos iguales o superiores a \$ 2.500.000, para un universo de \$ 1.170.882.283 y una muestra ascendente a \$ 1.011.811.916, lo cual equivale a un 86,41%, del total.

Las partidas seleccionadas se determinaron mediante muestreo por unidad monetaria (MUM), con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, conforme el siguiente recuadro:

TABLA N° 1: DETALLE DE UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	%
Ejecución	1.170.882.283	98	1.011.811.916	54	86,41%

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, de acuerdo con antecedentes proporcionados por el organismo auditado.

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado, durante el aludido período 2013 suscribió 17 convenios por un valor ejecutado de \$ 794.256.697, de acuerdo a la siguiente clasificación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

TABLA N° 2: RESUMEN DE CONVENIOS SUSCRITOS

TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD	MONTO PAGADO \$
Mantenimiento y reparación de vehículos	8	366.252.294
Acuerdo de cooperación	3	186.977.635
Seguro de vehículos	2	159.287.762
Alimentación	2	70.000.000
Seguro de personas	1	11.739.006
Internet y telefonía	1	0
Totales	17	794.256.697

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, de acuerdo con antecedentes proporcionados por el organismo auditado.

Al respecto, la revisión efectuada sobre los citados convenios consideró el 100% de las actividades relacionadas con materias de control interno, vale decir, indagaciones y verificaciones relativas al proceso de licitación, evaluación, adjudicación y contratación de los mismos.

La información utilizada, fue proporcionada por el organismo auditado y puesta a disposición de esta Contraloría General el 8 de enero, y el 19 de mayo, ambos del 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de normativa interna de la Comisión Nacional de Desminado

Se verificó que dicho órgano no ha dictado un reglamento u otro cuerpo normativo interno que regule su actividad y operatoria, en circunstancias que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8° del decreto N° 2.200, de 2002, ya citado, se dispuso que la entidad fijaría las normas para su funcionamiento en la sesión constitutiva.

Cabe señalar, que se corroboró que el EMCO reguló el actuar de la Secretaría Ejecutiva de la nombrada comisión mediante la Orden Administrativa N° 9, de 11 de marzo de 2012, del Jefe del Estado Mayor Conjunto, en adelante JEMCO, que dispone la organización y funcionamiento interno de ese órgano.

El hecho expuesto, infringe el principio de control establecido en los artículos 3° inciso segundo, y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que las autoridades y jefaturas del servicio, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

La institución en su oficio de respuesta informa que mediante oficio EMCO.CONTE (R) N° 10.500/455/4, de 2 de abril de 2014, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, solicitó al Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, un pronunciamiento respecto al alcance que sobre dicha materia formulara esta Entidad de Control, el cual en oficio GAB.AS.JUR.ORD. N° 10.500/745, de 16 del mismo mes y año, indica que el Ministro del ramo ha instruido la elaboración de un nuevo reglamento interno que regule la actividad y operatoria de la Comisión Nacional de Desminado, el cual se aprobará en la sesión correspondiente al segundo semestre de 2014.

Al tenor de lo expresado anteriormente, y de las acciones previstas por el organismo examinado, corresponde mantener la observación, verificándose su cumplimiento en una próxima visita de seguimiento que realice este Ente de Fiscalización.

2. Ausencia de actas de la Comisión Nacional de Desminado

Se constató que la CNAD carece de las actas que documenten la referida sesión constitutiva, así como de aquellas celebradas durante los años 2011, 2012 y 2013.

Consultado sobre el particular, se informó a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, mediante el documento GMDN (P) N° 10.500/100/CNAD, de 14 de febrero de 2014, del Jefe de Gabinete (s) del Ministerio de Defensa Nacional, que no se han exigido las actas donde constan las decisiones, opiniones o acuerdos, dado que el aludido decreto N° 2.200, de 2002, no establecería tal obligación. Agrega, que el trabajo que se ha desarrollado está reflejado en el Plan Nacional de Desminado Humanitario 2008-2016, en el que se precisan las políticas y planes de acción para dar cumplimiento a los objetivos y fines de la mencionada Convención de Ottawa.

No obstante lo anterior, se ha estimado pertinente solicitar un pronunciamiento a la División Jurídica de este Organismo de Control, en relación a la obligación que les correspondería a los miembros de la comisión en cuanto a documentar las sesiones realizadas, omisión que podría vulnerar el principio de escrituración contenido en el artículo 5°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. En armonía con lo expuesto, el artículo 70, número 8 de la citada Orden Administrativa N° 9, de 2012, que dispone que será función del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Desminado "Levantar las actas de las referidas sesiones, incluyendo en ellas los acuerdos adoptados, obtener las firmas de los miembros de la Comisión y distribuir las actas entre ellos".

El servicio en su respuesta, informa que sin perjuicio del pronunciamiento de la División Jurídica, se establecerá expresamente la obligación de su Secretaría Ejecutiva de elaborar actas de todas las sesiones que realice la aludida comisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Por lo tanto, y en atención a que la consulta jurídica precitada se encuentra en estudio, una vez concluida, será informada oportunamente a la entidad fiscalizada.

3. Falta de atribuciones del Secretario Ejecutivo

Sobre la materia, se constató que los 17 convenios suscritos durante el período 2013, para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios para la CNAD, fueron firmados por el Secretario Ejecutivo de ese organismo, así como también las respectivas resoluciones que aprueban las bases administrativas y técnicas de los procesos licitatorios, y aquellas que resuelven y autorizan las correspondientes contrataciones.

Al respecto, del análisis efectuado a los artículos 4° y 5° del referido decreto N° 2.200, de 2002, y de las funciones, atribuciones y responsabilidades del aludido Secretario Ejecutivo, según lo preceptuado en el artículo 70 de la Orden Administrativa N° 9, ya citada, no se advierte que el funcionario en comento tenga las facultades para representar a la Comisión Nacional de Desminado en el desarrollo de estas actividades.

Realizadas las indagaciones, el Jefe de Asesoría Jurídica del EMCO expuso que al ser la SECNAD una unidad de trabajo de un órgano asesor y coordinador del Presidente de la República, le compete al Secretario Ejecutivo elaborar los procedimientos administrativos relativos a la contratación pública contemplada en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al tenor de lo indicado, y por cuanto el servicio auditado no se refiere en forma concreta al hecho objetado, se ha estimado necesario solicitar un pronunciamiento a la División Jurídica de este Organismo de Control en relación a las atribuciones que tendría la autoridad en cuestión para celebrar actos administrativos.

El servicio en su oficio de respuesta manifiesta que sin perjuicio del pronunciamiento de la División Jurídica de esta Entidad de Fiscalización, la ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público, año 2013, asignó recursos al Centro Nacional de Desminado, programa EMCO, indicando en la glosa N° 4, que con cargo a estos fondos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluidos los de personal y que por tal motivo, se estimó que esta autorización habilitaba al Secretario Ejecutivo, para ejecutar los actos necesarios para la adquisición de bienes y servicios para la CNAD y dictar las resoluciones administrativas aprobatorias.

Agrega además, que mediante la resolución exenta N° 73, de 31 de enero de 2014, el JEMCO delegó atribuciones al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Desminado para ejecutar los procesos de compras públicas al tenor de la ley N° 19.886, ya citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Por lo tanto, y en atención a que el pronunciamiento jurídico precitado se encuentra en estudio, una vez concluido, será informado oportunamente a la entidad fiscalizada.

4. Sistema contable

Se verificó que la Comisión Nacional de Desminado carece de un sistema de contabilidad exclusiva.

En efecto, la contabilidad de sus operaciones es registrada en el sistema de información perteneciente al EMCO, el cual tiene habilitado un centro de costos para la CNAD, a través del cual se puede acceder al detalle de los ingresos y gastos que se originan durante el año.

Conforme al contexto descrito, se advirtió que los comprobantes contables de las transacciones realizadas por la entidad auditada, contienen adicionalmente operaciones de unidades propias del Estado Mayor Conjunto, a saber, Comando Conjunto Norte, Operaciones de Paz, Conducción Estratégica, entre otras.

No obstante lo señalado precedentemente, se consideró pertinente realizar una consulta a la División de Análisis Contable de esta Entidad Contralora, en relación a la pertinencia y obligación por parte de la CNAD de poseer un sistema propio de contabilidad, informó y precisó en documento NE.N° 038/14 del 7 de julio de 2014 que la Comisión Nacional de Desminado constituye un órgano cuya Secretaría Ejecutiva se encuentra radicada en el Estado Mayor Conjunto, y por consiguiente, su presupuesto se encuentra incorporado en el de dicha repartición, la cual ha dispuesto de mecanismos que permiten informar separadamente acerca de la gestión financiera y presupuestaria de la mencionada CNAD para los fines previstos en el artículo 5° del decreto de su creación, razón por lo que no advierte inconveniente sobre la operatoria presupuestaria contable.

Al tenor de lo expuesto precedentemente no se formulan observaciones sobre la materia.

5. Falta de formalización del proceso de adquisiciones

Al respecto, se constató que el "Manual de Procedimientos de Finanzas y Adquisiciones por medio de Chilecompra - Mercado Público" que posee la SECNAD y que describe en detalle la trazabilidad de las actividades del proceso de compra y contratación de sus bienes y servicios, así como el marco regulatorio a la que está afecta, no se encuentra formalizado mediante el acto administrativo correspondiente, vulnerándose así el artículo 3°, de la ley N° 19.880, ya citada.

Además, la situación descrita, infringe lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.575, ya referida, toda vez que la institución debe elaborar planes y dictar normas que garanticen el cumplimiento de aquellos y la aplicación de estas, circunstancia que no se cumple en la especie, al no existir procedimientos formalmente establecidos que regulen la materia en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Del mismo modo, no se condice con lo previsto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, antes citada, en cuanto a que las entidades, para efectos de utilizar el sistema de información de Chilecompra deberán elaborar el manual de procedimientos de adquisiciones y publicarlo en dicha plataforma.

El EMCO, en su oficio de respuesta manifiesta que el "Manual de Procedimientos de Finanzas y Adquisiciones por medio de Chilecompra - Mercado Público" a que alude la observación, constituye un instructivo interno de la SECNAD que regula de manera particular y específica, los procedimientos de finanzas y adquisiciones de esta con las Unidades de Desminado Humanitario y otros organismos públicos o de cooperación, y que por lo tanto, no se trata del manual de compras a que alude el artículo 4° del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, añade que de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley N° 19.886 y a lo establecido en la Orden Administrativa N° 9, de 2012, antes mencionada, que regula la organización y funcionamiento interno del EMCO, la SECNAD constituye un centro de compras, por lo que su actuar está considerado y regulado por el Manual de Adquisiciones del Estado Mayor Conjunto, aprobado por resolución exenta N° 657, de 13 de junio de 2013, y publicado en el aludido portal Chilecompra.

Finalmente, se informa que mediante resolución exenta SECNAD N° 028, de 1 de abril de 2014, se formalizó administrativamente el citado manual como instructivo interno de dicha secretaría.

Analizados los argumentos de la institución y los antecedentes adjuntos a su respuesta se procede a levantar la observación formulada.

6. Convenios de la CNAD

De la revisión a la totalidad de los acuerdos suscritos en el año 2013, se detectaron las siguientes situaciones:

6.1 Falta de uniformidad en la confección de convenios

Se observó que respecto de los convenios suscritos en el período 2013, la totalidad de ellos difieren en su formato, toda vez que en la comparecencia de dichos instrumentos se consignan distintas denominaciones en cuanto al nombre de la entidad fiscalizada, advirtiéndose, por ejemplo, la utilización de las siguientes nomenclaturas: Comisión Nacional de Desminado, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado, Fisco de Chile - Comisión Nacional de Desminado, los cuales tienen asociado el RUT N° 61.101.040-0 del Estado Mayor Conjunto, en circunstancias que de acuerdo a lo informado, la CNAD y SECNAD corresponden a organismos asesores sin personalidad jurídica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

El hecho expuesto implica la transgresión de lo preceptuado en los artículos 3° inciso segundo, y 11 de la citada ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y jefaturas del servicio, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, no han dado cumplimiento al principio de control sobre sus operaciones y el control jerárquico permanente que deben ejercer en la ejecución de sus actos y en el desarrollo de sus funciones.

Ahora bien, en su oficio de respuesta, el servicio señala que se procedió a dictar la resolución exenta N° 029, de fecha 1 de abril de 2014, que ordena la regularización administrativa de los convenios revisados y se dispuso que tengan para todos los efectos legales, como nomenclatura correcta "Fisco – Estado Mayor Conjunto – Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Desminado", agrega también, que se hicieron las publicaciones en el portal Chilecompra.

Por tales motivos, en atención a las medidas adoptadas por el Estado Mayor Conjunto y la documentación asociada corresponde subsanar la observación.

6.2 Valores pagados no se ajustan a lo convenido en el contrato

Sobre la materia, se constató la falta de control en la ejecución del contrato suscrito con el proveedor Automotriz Val Ltda., por cuanto se verificó que existió un mayor cobro por parte de la automotora, tal como consta en la factura N° 11361, emitida por un monto total bruto de \$ 1.959.812, el 20 de noviembre de 2013, por la reparación del vehículo Nissan Navara, patente BYDY-27, conforme a la orden de compra de 18 del mismo mes y año.

En efecto, el detalle del presupuesto de 30 de octubre de la citada anualidad, contiene valores distintos a los consignados en el anexo 4 del referido acuerdo de 10 de mayo de 2013. Del mismo modo, otros ítems de reparación y repuestos, no están en concordancia con el convenio suscrito, según se demuestra a continuación:

TABLA N° 3: DETALLE DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	VALOR UNITARIO EN \$		DIFERENCIA EN \$
	SEGÚN PRESUPUESTO	SEGÚN CONTRATO	
Disco de embrague	146.000	120.000	26.000
Prensa de embrague	206.000	120.000	86.000
Rodamiento primario de embrague	39.900	No consignado	-
Seguro de embrague	14.000	No consignado	-
Rodamiento de empuje	49.000	No consignado	-
Volante de inercia	761.000	No consignado	-
Pernos volante de inercia	9.000	No consignado	-
Aceite de caja de cambios	9.884	No consignado	-
Aceite de caja de transferencia	9.000	No consignado	-
Traba pernos	3.500	No consignado	-
Solventes	15.000	No consignado	-
Mano de obra	280.000	15.000 x hora	-
Total			112.000

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, de acuerdo con antecedentes proporcionados por el organismo auditado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Efectuadas las consultas a la administración de la Secretaría Ejecutiva de la CNAD, esta informó que efectivamente se produjo un mayor cobro por parte del proveedor del servicio, procediendo en consecuencia, a realizar las acciones de regularización pertinentes durante el desarrollo de la auditoría. Es así, como con fecha 24 de febrero de 2014, la mencionada empresa Automotriz Val Ltda., depositó en la cuenta corriente N° [REDACTED] un monto de \$ [REDACTED] por la diferencia de facturación por los de los ítems referentes al disco y prensa de embrague.

No obstante lo expuesto, nada se indicó en relación a los demás cobros realizados, y cuyos valores no están considerados en el aludido anexo de contrato.

La circunstancia descrita, constituye un incumplimiento a los valores pactados en el respectivo convenio generador de obligaciones, y además, vulnera lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la precitada ley N° 18.575, en relación a los principios de responsabilidad, eficiencia y control que deben observar los órganos de la Administración del Estado.

El Estado Mayor Conjunto, en el oficio de respuesta informa una serie de medidas implementadas, tales como el nombramiento de una funcionaria encargada de la gestión de contratos, con la finalidad de hacer los seguimientos adecuados en la adquisición de bienes y servicios, y de esta forma optimizar el proceso de control.

Agrega, que en los ítems de reparación y repuestos no contemplados en el convenio bajo análisis, dado que el objetivo al redactar las bases fue contratar el servicio de mantenciones preventivas o programadas de los vehículos del EMCO-SECNAD y que en el anexo 6 B, se establecen los valores de los repuestos para reparaciones de aquellos más propensos a presentar fallas y que no pretendía ser un listado total y excluyente de los repuestos que podrían ser usados.

Manifiesta que respecto a los elementos adquiridos y que no figuran en el mencionado contrato, las especies "Volante de Inercia" y "Rodamiento de Empuje" corresponden a repuestos que, en lo general, no presentan fallas usuales en el sistema de transmisión, sin embargo, si esto ocurriera, deben ser cambiados simultáneamente ambos, por tratarse de partes que están sujetas a desgaste y que trabajan en conjunto.

Informa que en cuanto a las demás especies individualizadas (aceite, traba, pernos, golillas y otros), estas corresponden a insumos y materiales de desgaste, los que deben ser reemplazados cada vez que el sistema es abierto, por lo cual no son considerados como repuestos, y por tanto, no son individualizados en las bases de licitación o contrato.

Por último, señala que para aquellos repuestos cuyos valores no estaban considerados en el anexo del contrato y que fueron adquiridos a Automotriz Val Ltda., se procedió a dictar la resolución exenta N° 030, de 1 de abril de 2014, mediante la cual se regulariza administrativamente

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

dicha adquisición disponiendo su compra de conformidad al artículo 10, N° 7, letra a) del citado decreto 250, de 2004, por tratarse de servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad.

En atención a los controles implementados por la institución fiscalizada, a la devolución de los fondos cobrados en exceso, y a las explicaciones técnicas formuladas, se procede a subsanar la observación.

6.3 Modificación de los plazos establecidos en convenio

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted header]			
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

proporcionados por el organismo auditado.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6.4 Inexistencia de pagos por la prestación de servicios

Sobre la materia, se detectó que la entidad auditada, no ha procedido a las gestiones requeridas para el pago de los servicios prestados por Claro Servicios Empresariales S.A., en concordancia con lo establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

en la cláusula quinta del contrato ya referido en el numeral precedente, la cual indica que "...la SECNAD se obliga a pagar al contratista la suma de \$ 114.866.035, y previo al pago de la primera cuota, se verificará la correcta instalación y operatividad del servicio y su recepción conforme..." Además dispone que "...el contratista deberá informar mensualmente respecto de los períodos de tiempo en los cuales el servicio no estuvo disponible por causas no atribuibles a la SECNAD, el que deberá ser remitido a su oficina central, con el visto bueno del encargado de la estación respectiva... trimestralmente, y en base a la información que da cuenta en el párrafo precedente, la SECNAD notificará la orden de compra, a fin de que el adjudicatario emita la respectiva factura."

Lo expuesto infringe los artículos 3°, 8° y 11 de la referida ley N° 18.575, por cuanto el servicio auditado no se ha ajustado a los principios de responsabilidad, eficacia, propia iniciativa y control en el cumplimiento de sus funciones.

El EMCO informa en su oficio de respuesta que conforme a lo establecido en la aludida cláusula quinta del contrato respectivo, se estipuló que previo a la facturación, la empresa debe hacer llegar un cuadro demostrativo o el antecedente que indique la cantidad de días en los cuales el servicio efectivamente se brindó, a objeto de ser contrastado con la información proporcionada por cada una de las estaciones y así proceder a descontar de la facturación aquellos días que no hubo servicio por causas atribuibles exclusivamente a la empresa. Agrega que la empresa no ha entregado la información, por lo que no ha sido posible definir el monto exacto que corresponda sea facturado.

Del análisis de las explicaciones esgrimidas por el EMCO, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de ello, en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control a dicha entidad, se verificará si ha efectuado el pago respectivo en conformidad a la mencionada cláusula quinta del acuerdo de voluntades suscrito.

7. Control y evaluación del personal contratado a honorarios

Se advirtió que de los 49 contratos a honorarios vigentes en el año 2013, en 43 de ellos la CNAD no ha dado cumplimiento a la cláusula séptima y/u octava del respectivo acuerdo, dependiendo del caso, la cual genéricamente indica que "El Estado Mayor Conjunto, designa en este acto al Secretario Ejecutivo de la CNAD, para que controle y evalúe periódica y permanentemente la ejecución adecuada del servicio contratado, de manera que se ciña a lo establecido en este contrato". Lo anterior, dado que las personas encargadas difieren dependiendo del cargo, y pueden tomar también la figura del Director de Apoyo General, Director de Finanzas, Director de Control y Mando Estratégico, entre otros.

Consultada la entidad respecto de la instancia documental donde consta la aplicación de las cláusulas en cuestión, manifestó que existen tres etapas formales de supervisión y calificación a saber: el Informe de Trabajo de Personal Contratado a Honorarios, el Acta de Recepción que consigna al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

reverso de la boleta de honorarios y el Informe de Desempeño del Personal a Honorarios de carácter anual. No obstante ello, analizados tales antecedentes, se advirtió que ninguno corresponde a la evaluación y control, firmada en los términos y por la persona encomendada para tales efectos, según la cláusula antes descrita.

La situación anterior, infringe lo previsto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, en cuanto al principio de control jerárquico permanente que ejercerán las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En el oficio de respuesta la institución examinada informa que el JEMCO ha dictado la resolución exenta N° 502 de 17 de abril de 2014, que dispone regularizar todos los informes de trabajo elaborados durante el año 2013 y hasta el 30 de abril de 2014, los cuales deberán ser firmados al reverso de estos de acuerdo a lo consignado en los respectivos contratos.

Conforme a los nuevos antecedentes aportados por el servicio auditado corresponde mantener la observación por cuanto se encuentra en proceso de regularización, cuyo efectivo cumplimiento será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

8. Personal realiza funciones para el EMCO con cargo a los fondos de la CNAD

Se observó que 3 de los contratos a honorarios examinados establecen labores para desempeñar tanto en la entidad fiscalizada como en el Estado Mayor Conjunto, en circunstancias que el costo monetario de tales servicios es financiado exclusivamente con recursos asignados a la Comisión Nacional de Desminado, tal como consta en las resoluciones exentas N°s 86 y 96, ambas de fecha 2 de enero de 2013 y N° 761, de 5 de julio del mismo año.

Realizadas las indagaciones correspondientes por la comisión fiscalizadora de este Ente de Control, la Dirección de Apoyo General del EMCO, señaló que a partir del 1 de marzo de 2014, serán modificados los cometidos asociados a los actos administrativos antes citados, en el sentido de fijar exclusividad de los trabajos para la CNAD, en el caso de los dos primeros, y cambiar las funciones del tercero, a fin de no pagar sus honorarios con los fondos actuales.

Lo anterior, contraviene lo preceptuado en la glosa 04, de la Partida 11, Capítulo 25, Programa 01, del Ministerio de Defensa Nacional, de la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, referida a la CNAD, donde se consigna que con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluidos los de personal.

El servicio informa en el oficio de respuesta que mediante las resoluciones exentas EMCO.DAG.I f, N° 283 y N° 284, ambas de 17 de marzo de 2014, modificaron dos contratos de prestación de servicios suprimiendo las funciones que realizaban para el EMCO, dejando solo aquellas labores que efectivamente cumplen en la SECNAD.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Agrega que en relación al tercer contrato mediante resolución exenta N° 285, de 17 de marzo de 2014, se estableció que a partir del 1 de marzo de esa anualidad, el cometido deja de tener relación con la SECNAD y por lo tanto, los honorarios son de cargo a una fuente de financiamiento distinta a la CNAD.

Analizada la respuesta entregada por el servicio y la documentación de respaldo que acredita las medidas adoptadas corresponde subsanar la observación planteada.

9. Ausencia del acto administrativo que apruebe la contratación de personal de la Armada de Chile

De la revisión efectuada a los comprobantes de egreso que sustentan los gastos del año 2013, se advirtieron pagos a la Dirección de Personal de la Armada de Chile, por el concepto de reintegro de los honorarios de dos médicos contratados por esa institución, como intermediario de la CNAD, para apoyar las labores de desminado en la Isla Picton durante el período 2013-2014, sin que exista un acto administrativo que apruebe la relación descrita precedentemente, entre la Comisión Nacional de Desminado y la Armada de Chile, lo cual transgrede lo preceptuado en el artículo 3°, incisos primero, segundo y tercero, de la ley N° 19.880, antes referenciada, en cuanto dispone que las decisiones formales que adopte la autoridad, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos o resoluciones.

La entidad en su oficio de respuesta informa que se procedió a su regularización mediante la expedición por parte del JEMCO, de la resolución exenta N° 500, de fecha 16 de abril de 2014, que aprobó la vinculación jurídica administrativa entre la SECNAD y la Armada de Chile, en cuanto a pagos por concepto de reintegros.

Al tenor de lo expresado anteriormente, y de la verificación practicada se subsana la observación.

10. Cuentas corrientes bancarias

Sobre el particular, es dable mencionar que la revisión efectuada consideró el examen de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes presupuestarias del EMCO del mes de diciembre de 2013, las cuales reciben la totalidad de los fondos asignados para gastos de la Comisión Nacional de Desminado, siendo ellos administrados por la Dirección de Finanzas del Estado Mayor Conjunto, y que presentaron los siguientes saldos contables al cierre de dicho mes:

TABLA N° 5: SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS

N° CUENTA CORRIENTE	INSTITUCIÓN	MONEDA \$	MONEDA US\$

Fuente: Información extraída desde las conciliaciones bancarias del EMCO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Realizado el análisis a las cuentas antes especificadas, y su concordancia con los saldos presentados en los certificados bancarios, así como la verificación de las partidas en conciliación, no existen observaciones que formular.

11. Envío de informes según ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público año 2013

Sobre la materia, se solicitaron los informes semestrales que el Estado Mayor Conjunto debe enviar a distintos organismos conforme lo preceptúa la glosa 04, de la Partida 11, Capítulo 25, Programa 01, del Ministerio de Defensa Nacional, de la referida ley, relativos al uso y destino que se le otorga a los recursos asignados a la Comisión Nacional de Desminado, verificándose que la entidad auditada dio cumplimiento a dicha exigencia remitiendo los reportes acorde a lo requerido por la señalada preceptiva legal, sin que del análisis de los mismos existan observaciones que formular.

II. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión practicada se establecieron las situaciones que a continuación se señalan:

1. Pagos improcedentes

Se advirtió mediante el comprobante de egreso N° 2.751, que el 7 de noviembre [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
e [REDACTED]
o [REDACTED]

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

dicha comisión, el cual está orientado a dar cumplimiento a un plan de desminado en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2. Pagos de vales de alimentación del EMCO

Se detectó que con cargo a los fondos aprobados para la CNAD según la ley de presupuestos N° 20.641, ya citada, se efectuaron cuatro pagos por concepto de adquisición de vales de alimentación correspondientes al personal que se desempeña en las distintas unidades del EMCO, totalizando una cifra de \$ 39.491.715, como se detalla en el siguiente cuadro:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

TABLA N° 6: DETALLE DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN

EMPRESA	DETALLE	N° EGRESO	FECHA DEL COMPROBANTE	MONTO \$
Edenred Chile S.A.	8.492 tickets	1743	13-8-2013	8.491.715
Edenred Chile S.A.	5.500 tickets	3743	31-12-2013	16.500.000
Edenred Chile S.A.	500 tickets	3801	31-12-2013	2.500.000
Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A.	4.000 tickets	3715	31-12-2013	12.000.000
TOTAL				39.491.715

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, de acuerdo con antecedentes proporcionados por el organismo auditado.

Realizadas las consultas, el Director de Finanzas de ese organismo, informó que efectivamente dichos desembolsos no se relacionan directamente con el consumo de almuerzos de los funcionarios contratados por la CNAD, situación que tiene su origen por la centralización y administración del sistema de alimentación en el Estado Mayor Conjunto, el cual establece cuotas de contribución a los diferentes centros de costos existentes, imputándoles el total de consumos de un mes determinado.

El hecho expuesto, no se condice con lo consignado en el artículo 1° del decreto N° 2.200, de 2002, ya citado, por cuanto los gastos realizados no se avienen con el objeto de la creación de dicha comisión, el cual como se ha señalado, está orientado a cumplir con el Plan Nacional de Desminado.

La institución en su oficio de respuesta, manifiesta que los vales que correspondían fueron devueltos a la SECNAD, el 11 de abril de 2014, previa deducción de los consumos efectuados por parte del personal de desminado humanitario y se procedió a la descentralización de la administración del sistema de alimentación del EMCO, asignando a la SECNAD la responsabilidad del proceso de compras y distribución de su alimentación.

En relación a esta materia y analizada la información de respaldo presentada, corresponde mantener la observación formulada, en atención a que la CNAD pagó gastos por concepto de prestaciones que no había recibido, por lo que este Organismo de Control procederá a instruir el procedimiento disciplinario respectivo, a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados, tanto en el servicio fiscalizado como en el Estado Mayor Conjunto.

3. Pago de servicios de alimentación del EMCO

Se verificó que mediante el comprobante de egreso N° 3508 de fecha 24 de diciembre de 2013, se realizó el pago de la factura N° 11576 del proveedor Casinos Mogado Ltda, por un monto de \$ 16.520.893, con cargo a los fondos aprobados para la CNAD según la ley de presupuestos N° 20.641, ya referida, por concepto de 6.602 servicios de almuerzos del mes de noviembre de 2013, para el personal que se desempeña en las distintas unidades del EMCO.

Efectuadas las consultas, y tal como se mencionó en la observación precedente de este informe, el Director de Finanzas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ese organismo, indicó que efectivamente dichos desembolsos no se relacionan directamente con el consumo de almuerzos de los funcionarios contratados por la CNAD.

La situación en análisis, no se condice con lo consignado en el artículo 1 del decreto N° 2.200, de 2002, ya aludido, por cuanto los gastos realizados no se avienen con el objeto de la creación de dicha comisión, el cual como ya se ha reiterado, está orientado a cumplir con el Plan Nacional de Desminado.

El servicio manifiesta en su oficio de respuesta, que respecto a la factura en comento, se procedió según oficio EMCO.DIFEMCO.I. (R) N° 10000/509/4, de 7 de abril de 2014, a solicitar a la DIPRES, su devolución a otros ingresos de la CNAD, con fondos del presupuesto del mismo año del EMCO, a fin de corregir la contabilización.

En relación a esta materia y verificada la información de respaldo presentada, corresponde mantener la observación formulada, en atención a que la CNAD pagó gastos por concepto de alimentación por \$ 16.520.893 que correspondían al personal del Estado Mayor Conjunto, cifra que deberá ser reintegrada a la cuenta corriente de la entidad. Por lo que este Organismo de Control procederá a instruir el procedimiento disciplinario respectivo, a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados, tanto en el servicio fiscalizado como en el Estado Mayor Conjunto.

III. OTRAS MATERIAS

1. Requerimiento de información sobre zonas minadas

[REDACTED]

TABLA N° 7: SOLICITUDES DE TERCEROS

FECHA	TIPO DE REQUERIMIENTO	DETALLE DE LA CONSULTA	NOMBRE DEL PETICIONARIO	TIPO DE PETICIONARIO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

FECHA	TIPO DE REQUERIMIENTO	DETALLE DE LA CONSULTA	NOMBRE DEL PETICIONARIO	TIPO DE PETICIONARIO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, de acuerdo con antecedentes proporcionados por el organismo auditado.

Del examen practicado a esta materia, se determinaron las siguientes situaciones:

1.1 Dictación de procedimiento interno de parte del Secretario Ejecutivo

Al respecto, y de acuerdo con el análisis practicado, se constató que el Se [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Yed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1.2 Omisión en el reglamento interno de plazos de respuestas a los requerimientos de información de campos minados

Se constató que si bien la CNAD ha dado respuesta a las referidas peticiones de información, se observó que el citado procedimiento no contempla los tiempos de respuesta a las consultas efectuadas, a modo de ejemplo, se menciona el caso del peticionario GASATACAMA, a quien se le atendió a los 111 días corridos de haber presentado dicho requerimiento, contraviniendo el principio de celeridad consagrado en el artículo 7°, de la precitada ley N° 19.880, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 38.852, de 2013 y 43.389, de 2014, de este origen).

Sin perjuicio de mencionar, que dichos plazos deben estar en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley, en orden a que los informes deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 39.975, de 2014, de este origen).

Lo anterior, vulnera además, los principios de control, eficiencia y eficacia que aluden los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En su oficio de respuesta, la entidad señala que los tiempos de respuesta a las solicitudes recibidas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado, "...se encuentran enmarcados dentro de los plazos previstos en la aludida ley N° 19.880, la cual se entiende incorporada de pleno derecho al procedimiento interno ya aludido, fijando de manera expresa los plazos aplicables a la administración" y, respecto del atraso de 111 días en responder a la empresa GASATACAMA, puntualiza que dicha compañía nunca ha efectuado requerimiento de información alguna, sino que por el contrario, esta fue consultada por la propia Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado, a raíz de una solicitud de la empresa GREENWORLD, por un gaseoducto.

Conforme a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto si bien la CNAD aclara que la empresa GASATACAMA respondió a una solicitud efectuada por la entidad fiscalizada, no adjunta documentación de la citada empresa GREENWORLD, que certifique lo informado. Sin embargo, cabe advertir, que esta comisión fiscalizadora sólo dispone de una consulta realizada por la contratista Green Gold Company, de 8 de marzo del 2013, la que fue atendida el 27 de junio de la misma anualidad por la CNAD, y no advierte de otros antecedentes que acrediten lo argumentado por el servicio fiscalizado, razón por la cual en una próxima auditoría que haga este Organismo de Control, se verificará el tiempo de respuesta a las solicitudes de información sobre la materia y sus respectivos respaldos.

1.3 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

yad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Del mismo modo, informa que es de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

[REDACTED]

[REDACTED]

1.4 Falta de regulación en la normativa vigente para aquellas instituciones no gubernamentales que prestarían servicios de desminado

Sobre la materia, y consultado el Jefe del Estado Mayor Conjunto, mediante el aludido oficio EMCO.SECNAD. (P) N° 9.000/827/5, de 19 de mayo de 2014, informó que las labores de responsabilidad y competencia de la CNAD están circunscritas al referido decreto N° 2.200, de 2002, y que dicen relación con superficies y/o áreas minadas que contengan o se sospeche la presencia de minas antipersonal, y no sobre terrenos en donde existan otro tipo de municiones y/o explosivos de origen militar.

Añade, que en relación a las solicitudes de organizaciones distintas a las Fuerzas Armadas para desarrollar labores de desminados, el artículo 1° de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, dispone que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, estará a cargo del control de armas, explosivos y elementos conexos.

Asimismo, asevera que el artículo 2° de dicho cuerpo legal, define los artefactos que serán considerados como materiales de uso bélico y sometido a su control.

Del mismo modo, agrega que el artículo 4° inciso segundo, establece que "Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2°, ni transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos sin la autorización de la misma Dirección o de las autoridades a que se refiere el inciso siguiente, dada en la forma que determine el reglamento".

El servicio concluye que solo las Fuerzas Armadas pueden realizar actividades de manipulación de explosivos, siendo improcedente, en su concepto, que empresas o grupos de personas ajenas, a pesar de contar con entrenamiento, realicen dichas tareas.

En atención a lo descrito, y a lo contemplado en la ley N° 17.798 antes citada, no se advierte que los cuerpos normativos ya mencionados, regulen las capacitaciones en la materia como tampoco se refieren a las actividades de extracción de material bélico distintos a las de "minas antipersonal", tareas que sólo pueden realizar funcionarios de las Fuerzas Armadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

La entidad, en su respuesta, señala que las minas antipersonal, fueron colocadas por el Ejército y la Armada de Chile, en un contexto de planificación estratégica, con el objeto de proteger el territorio nacional y su soberanía, derivado de las sucesivas crisis vecinales que se presentaron con los países limítrofes, en la década de los años setenta.

Agrega, que la información operativa y técnica que representa el tipo de explosivo que está contenido en las áreas minadas, como también, la cantidad y ubicación, es de exclusivo conocimiento de las mismas instituciones de la Defensa Nacional. Asimismo, los registros técnicos y los mapas diseñados y asociados a la planificación militar, son de exclusivo conocimiento y trabajo de las Fuerzas Armadas.

Continúa señalando que el Estado, para dar cumplimiento al compromiso con la Convención de Ottawa, consideró que fueran los propios organismos castrenses, quienes aplicaran el proceso de detección, desactivación, remoción y destrucción de las minas antipersonal.

Concluye, que existía un alto riesgo asociado a la ejecución de estos trabajos técnicos y, que los integrantes de las Fuerzas Armadas, por la propia instrucción y entrenamiento que poseen, eran los más adecuados para cumplirlo.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo relativo a la discrepancia de lo informado por el servicio con lo verificado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, se solicitó un pronunciamiento a la División Jurídica de este Organismo de Control, respecto de la procedencia que instituciones no gubernamentales tengan facultades para efectuar labores de desminados, razón por la que esta División de Auditoría no se pronunciará sobre la materia, atendido que está pendiente la consulta formulada, cuyo resultado le será comunicado a la autoridad para su cumplimiento, si así procediere.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Estado Mayor Conjunto, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en los preinformes de observaciones N^{os} 10 y 10-1, de 2014..

En efecto, las observaciones planteadas en el capítulo I, "Control Interno", numerales 6.1 falta de uniformidad en la confección de convenios; 6.2 valores pagados no se ajustan a lo convenido en el contrato; 8 personal realiza funciones para el EMCO con cargo a los fondos de la CNAD; 9 ausencia del acto administrativo que apruebe la contratación de personal de la Armada de Chile, se dan por subsanadas, atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas al respecto.

En relación a las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de Cuentas, numerales 2. Pagos de vales de alimentación del EMCO, y 3. Pago de servicios de alimentación del EMCO, se mantienen las objeciones formuladas, de manera que esta Entidad de Control deberá proceder a incoar el procedimiento disciplinario en la Comisión Nacional de Desminado y en el Estado Mayor Conjunto, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En lo concerniente a aquellas observaciones que se mantienen, la Comisión Nacional de Desminado deberá adoptar medidas que procedan con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias pertinentes, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Elaborar el reglamento interno que regule las actividades y operaciones, acorde a lo expresado en la observación N° 1 de la sección de Aspectos de Control Interno, y al tenor de lo consignado en el artículo 8° del decreto N° 2.200, de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Formalizar las modificaciones a las cláusulas contractuales con la empresa "Claro Servicios Empresariales S.A.", mencionado en numeral N° 6.3 de la sección de Aspectos de Control Interno, de modo de dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3. Realizar el cobro de 139,5 unidades de fomento a la sociedad "Claro Servicios Empresariales S.A.", según lo indicado en la observación N° 6.3 del acápite de Aspectos de Control Interno.

4. Efectuar el pago de servicios de internet y telefonía satelital a "Claro Servicios Empresariales S.A.", acorde a lo expuesto en el N° 6.4 de la sección de Aspectos de Control Interno.

5. Regularizar los Informes de trabajo del personal a honorarios elaborados en el año 2013 hasta el 30 de abril de 2014, los cuales deberán ser firmados al reverso de estos de acuerdo a lo consignado en los contratos, acorde a lo expresado en la observación N° 7 del acápite de Aspectos de Control Interno:

6. Obtener el reintegro de \$ 12.356.641, de parte del Estado Mayor Conjunto, por gastos financiados de parte de la Comisión Nacional de Desminado, según lo señalado en el N° 1 de la sección de Examen de Cuentas.

7. El Estado Mayor Conjunto deberá reintegrar a la cuenta corriente de la CNAD el monto de \$ 16.520.893, de acuerdo a lo indicado en el N° 3, del acápite de Examen de Cuentas.

8. Cumplir los plazos de respuesta de los requerimientos de información de campos minados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la citada ley N° 19.880, numeral 1.2 del Acápite de Otras Materias.

En relación al pronunciamiento de la División Jurídica, de esta Contraloría General, acorde a lo consignado en los puntos 2 y 3 de la sección de Aspectos de Control Interno, y en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 del Acápite de Otras Materias, su resultado será informado en su oportunidad para su correspondiente aplicación, si así procediera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Finalmente, para las observaciones N° 1, 6.3, 6.4 y 7 del acápite de Aspectos de Control Interno, y N° 1 y 3 de la sección de Examen de Cuentas, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo Único, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a los señores Jefe del Estado Mayor Conjunto, Ministro de Defensa Nacional, Auditor Interno del Estado Mayor Conjunto, Auditor Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional, Jefa Unidad de Seguimiento, Jefe Unidad Técnica de Control Externo, ambos de la División de Auditoría Administrativa, y Jefa Unidad de Sumarios de Fiscalía, los últimos de esta Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO ÚNICO

Estado de Observaciones de Informe Final N° 10, de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ORGANISMO
Observación N° 1 de Control Interno	Falta de normativa interna	Presentar el Reglamento Interno que regule las actividades y operaciones de la Comisión Nacional de Desminado.			
Observación N° 6.3 de Control Interno	Modificación de los plazos establecidos en convenio	Demostrar la formalización de las modificaciones a las cláusulas contractuales con Claro Servicios Empresariales S.A.			
Observación N° 6.3 de Control Interno	Modificación de los plazos establecidos en convenio	Acreditar el cobro de 139,5 unidades de fomento realizado a la empresa Claro Servicios Empresariales S.A.			
Observación N° 6.4 de Control Interno	Inexistencia de pagos por la prestación de servicios	Exhibir el pago de servicios de internet y telefonía satelital efectuado a Claro Servicios Empresariales S.A.			
Observación N° 7 de Control Interno	Control y Evaluación del personal contratado a honorarios	Presentar las regularizaciones de los Informes de trabajo de personal a honorarios elaborados en el año 2013 hasta el 30 de abril de 2014, los cuales deberán estar firmados al reverso de estos por quienes la entidad designó.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ORGANISMO
Observación N° 1 Examen de Cuentas	Pagos improcedentes	Acreditar la recuperación en la cuenta corriente de la CNAD los recursos ascendentes a \$ 12.356.641, los que habían solventado gastos de otra unidad del EMCO.			
Observación N° 3 Examen de Cuentas	Pagos de servicios de almuerzo del EMCO	Exhibir el reintegro de \$ 16.520.893 a la cuenta corriente de la CNAD.			

[Handwritten signature]



www.contraloria.cl